JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	RUBY ISABEL RODRIGUEZ MONTIEL
Ejecutado	CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON
Radicado	050013110002 –**2022–00292**-00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. **322**

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora RUBY ISABEL RODRÍGUEZ MONTIEL frente al señor CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de su hijo menor de edad JUAN CAMILO SALGADO RODRÍGUEZ.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte la parte ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto de la fijación de la cuota alimentaria fijada a favor del beneficiario, y aprobada por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, a través del proveído del día 7 de marzo de 2022.

El artículo 306, incisos 1° y 4°, del Código General del Proceso, enuncia que

> "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."
> (…)
>
> Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.
> (…)
> (Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Décimo de Familia

de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, por la señora **RUBY ISABEL RODRÍGUEZ MONTIEL**, quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad **JUAN CAMILO SALGADO RODRÍGUEZ**, frente al señor **CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - ENVIAR el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín.

TERCERO. - PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.